



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a la anterior petición de la Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Policía Nacional en cuanto a que "...se indique si su Agencia Judicial ordena el pago de la suma retenida, y la Entidad procederá de manera inmediata realizando el desembolso", *infórmesele* que la medida es como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija que se encuentra vigente, que debe mantenerse la anotación de embargo de las cesantías, y solo si el señor *HELDER MELQUI VILLAMIZAR RAMÍREZ* solicita retiro parcial o definitivo de cesantías, debe proceder a descontar el 25% del monto de las mismas y ponerlas a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos del Banco agrario 545182034002. *Ofíciase*.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2014-00056-00 alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f8ab5b2887f76cae704ff821e1c8fd37a888c0cbb8dbed6bf173428dd3d1e**

Documento generado en 26/05/2021 04:34:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**